

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

I. Organización

478. *El Tribunal Arbitral de Seguros no es un organismo autónomo de los comprendidos en la ley de 26-XII-1958.*

«...al definir dichos organismos, la citada disposición legal establece requisitos fundamentales que no puede estimarse que existan en el caso que se enjuicia...» «...y por el contrario, con carácter de órgano jurisdiccional, aparece configurado en los artículos 4.º y 6.º de la ley de 26-IX-1941...»

(STS 14.2.1966. Sala 5.ª)

479. *La Administración pública es soberana en materia de estructuración de sus servicios.*

«...y está facultada para introducir en la organización de éstos las modificaciones que las necesidades aconsejen y, por tanto, para suprimir,

como en el caso contemplado efectuó, un cargo que se consideraba innecesario...»

(STS 22.3.1966. Sala 5.ª)

II. Personal

480. *Es distinta la calificación de funcionario de la Administración civil del Estado y la de funcionario de la Administración de la Justicia.*

«...ya que uno y otro reconocimiento obedecen diversos supuestos, que rigen disposiciones legales distintas y cuya aplicación hacen también departamentos ministeriales diferentes, criterio ya mantenido en esta sala en la sentencia de 25.4.1964...»

(STS 14.2.1966. Sala 5.ª)

481. *El reconocimiento de servicios interinos hecho en determinados casos por disposiciones legales, no constituye derecho común.*

«...sino especial o excepcional...»
(STS 21.2.1966. Sala 5.ª)

III. Procedimiento

482. *No cabe suponer la existencia de una transgresión jurídica cuando se ejercita una facultad discrecional.*

«...si no se justifica la realidad de un propósito contrario a los fines del ordenamiento constitutivo de la desviación de poder...»
(STS 15.2.1966. Sala 5.ª)

483. *El justo precio de la expropiación es un concepto jurídico indeterminado, pero no discrecional.*

«y, en consecuencia, sometido al control judicial y esta revisión judicial autoriza y exige el examen del juicio de valoración efectuado por la Administración a fin de comprobar si en relación con los hechos determinantes de aquella valoración y de los datos materiales y objetivos de contenido económico existentes en el expediente, debe ser mantenida o rectificada la tasación practicada por el jurado...»

(STS 24.2.1966. Sala 5.ª)

484. *Si de los actos erróneos han nacido derechos en favor de terceros.*

«...éstos no pueden ser desposeídos de los mismos sin que se siga el oportuno procedimiento legal, señalado en

el artículo 110 de la propia ley de Procedimiento Administrativo, para lograr la anulación de lo acordado...»
(STS 26.2.1966. Sala 5.ª)

485. *No es misión de la sala sustituir con su propio criterio el de los profesionales especializados en cuestiones extrañas al campo jurídico.*

«...y que han emitido razonados dictámenes dentro del campo de su especialidad; sino ponderarlos y estimarlos o no según su fuerza de convicción; y como quiera que la resolución administrativa recurrida se ha dictado aceptando esos dictámenes técnicos que en el expediente obran y que no han sido contradichos en forma convincente por la prueba ofrecida por los concurrentes...»
(STS 3.3.1966. Sala 5.ª)

486. *El acto administrativo sólo consiste en una declaración categórica de voluntad del órgano que lo causa.*

«...sino también en una conducta o comportamiento de significado inequívoco en relación con el particular interesado...»
(STS 9.3.1966. Sala 4.ª)

487. *Que la imprecisa doctrina del respeto a los actos propios, si bien opera en el campo del Derecho privado, tiene limitadísima oportunidad de invocación dentro del Derecho público.*

«...ya que siendo el procedimiento materia de orden público, que no sólo garantiza los particulares intereses de

los administrados, sino también el acierto en el obrar de la Administración, las normas rituarías se imponen imperativamente y su infracción comprobada determina la nulidad de las actuaciones del expediente y del acto en que culminó, ya se denuncie por la parte o se releve de oficio por el tribunal de la jurisdicción reviso-

ra; y siendo ello así, no cabe estimar que el órgano administrativo quede vinculado por su propia decisión cuando la misma es contraria al ordenamiento procesal...»

(STS 18.3.1966, Sala 4.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA

Colección

TEXTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIA

ENTIDADES ESTATALES AUTONOMAS

Este nuevo título de la Colección «Textos Legales y Jurisprudencia», de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, ofrece, junto al texto de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, una RECOPIACION GENERAL Y SISTEMATICA DE LA DOCTRINA elaborada en su aplicación por el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Económico Administrativo Central y el Consejo de Estado.

Sentencias, acuerdos y dictámenes, precedidos cada uno de un breve resumen de su contenido doctrinal, se agrupan junto a los artículos que interpretan.

El ESQUEMA DE CONCORDANCIAS que figura en primer término precisa la correspondencia del articulado del texto legal y la doctrina.

Cuatro apéndices relativos a: CLASIFICACION DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS; PERSONAL; PATRIMONIO, PRESUPUESTOS Y CUENTAS, y CONTRATACION ADMINISTRATIVA recogen los textos de las veinticuatro disposiciones complementarias principales.

Un INDICE CRONOLOGICO de sentencias, acuerdos y dictámenes e INDICES ANALITICOS de la legislación y de la doctrina facilitan el manejo de la obra.

Un volumen de 400 págs., con cubierta en plástico, 190 ptas.

TITULOS SUCESIVOS:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO

CONTRATOS DEL ESTADO